

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES



ÓRGANO DE  
REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD  
ESTATAL

RESOLUCIÓN N.º 002-2018/SBN-ORPE

San Isidro, 20 de abril de 2018

ADMINISTRADOS : Hospital Huacho Huaura Oyón S.B.S. – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.  
SOLICITUD DE INGRESO : N.º 07540-2018 del 8 de marzo de 2018  
EXPEDIENTE : N.º 002-2018/SBN-ORPE  
MATERIA : Conflicto entre entidades

SUMILLA

“NO ES PROCEDENTE RESOLVER CONFLICTOS CUANDO SURJAN DISCREPANCIAS EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN EMITIDO POR COFOPRI DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 27.3 DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”.

VISTO:

El Expediente N.º 002-2018/SBN-ORPE, contiene la solicitud de otorgamiento de titularidad presentada por el **HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN** de la Dirección Regional de Salud de Lima en los seguidos contra el **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI** sobre un predio de 1 350.00 m<sup>2</sup> que se encuentra ubicado en el Centro Poblado “La Unión” Mz. ‘M’ Lt. 4, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima, asimismo se encuentra inscrito en la partida N.º P18026989 del Registro de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales con CUS N.º 71445; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad



vigente, la misma que tiene autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales;

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, como ente rector;

5. Que, mediante el Oficio N.º 361-2018-GRL-DIRESA.HH.HO.SBS.DE del 9 de febrero del 2018 (Solicitud de Ingreso n.º 07540-2018 del 8 de marzo de 2018) el Director Ejecutivo del Hospital Huacho Huaura Oyón de la Dirección Regional de Salud de Lima del Gobierno Regional de Lima (en adelante "El Hospital") solicita el otorgamiento de la titularidad por mejor derecho de propiedad el predio ubicado en el Centro Poblado "La Unión", Mz. 'M', Lt. N.º 4, Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima el cual se mantiene en afectación en uso, inscrito en la partida N.º P18026989 del Registro de Predios de Lima a favor de El Estado – Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (en adelante "el predio"), conforme a los documentos y consideraciones siguientes (fojas 1-3):

- 5.1 Sostiene que, la Asociación de Pequeños Agricultores "La Unión" les dona "el predio" mediante testimonio de Escritura Pública del 4 de febrero de 2000;
- 5.2 Alega que, mediante Resolución Directoral n.º 182-2001-HH.HO.SBS.UL del 4 de octubre de 2001, "El Hospital" acepta la donación de "el predio";
- 5.3 Asimismo alega que, mediante Resolución Gerencial N.º 030-2006-MDS/GDU, del 10 de mayo de 2006, la Municipalidad Distrital de Sayán otorga visación de los planos de ubicación, localización, perimétrico y memoria descriptiva a favor del "El Hospital";
- 5.4 Declaración Jurada de Autoevaluó (FU-HR) emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Irrigación Santa Rosa – Distrito de Sayán, correspondiente al año 2017
- 5.5 Copia del Inventario de edificios y terrenos valorizados al 31 de diciembre de 2016; por lo tanto se encuentra incluido en los Registro



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE  
REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N.º 002-2018/SBN-ORPE**

Contables y Patrimoniales del HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON  
SBS – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

5.6 Sostiene que, por mejor derecho de propiedad y en virtud en merito a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley del General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA solicita se le otorgue la titularidad de “el predio”, y;

6. Que, mediante Oficio N.º 166-2018/SBN-ORPE, del 23 de marzo de 2018, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal corrió traslado al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (en adelante “COFOPRI”) sobre el escrito presentado por “El Hospital” a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibida la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobada por el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS (fojas 32);

7. Que, se precisa que “COFOPRI” fue válidamente notificado el 26 de marzo de 2018, por lo que el plazo para absolver el escrito venció el 19 de abril del presente año. Asimismo conforme consta en el Memorando N.º 1048-2018/SBN-SG-UTD emitida por la Unidad de Trámite de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se advierte que “COFOPRI” no presentó documento alguno hasta la emisión de la presente resolución (fojas 35);

**OBJETO**

Determinar la procedencia de la solicitud presentada por “El Hospital” respecto de “el predio” afectado en uso por “COFOPRI”

**ANÁLISIS**

8. Que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante el “ROF de la SBN”) el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal constituye la instancia revisora de la SBN, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad

